

# Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga – Santander

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía Radicación No. 2021-485-00/DF

Al despacho del señor juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 09 de agosto de 2021.

Surfulglipac

GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO SECRETARIA

### JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE** sigla **COOMULFONCE** a través de apoderado judicial en contra de las señoras **SHIRLEY ZORETH ACEVEDO PABÓN** y **LUZ MARINA ESPINOZA**, se hace necesario inadmitirla para que:

- 1. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos de cada una de las cuotas vencidas de la obligación contenida en el título valor objeto de cobro.
- **2.** Haga claridad en la narrativa fáctica que dio origen a la presente causa específicamente en el hecho cuarto, esto debido a que hace referencia a un título valor diferente al presentado con la demanda para cobro judicial.



# Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga – Santander

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

#### RESUELVE:

PRIMERO: <u>INADMITIR</u> la demanda EJECUTIVA presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE** sigla **COOMULFONCE** a través de apoderado judicial en contra de las señoras **SHIRLEY ZORETH ACEVEDO PABÓN** y **LUZ MARINA ESPINOZA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho <u>j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** <u>SE ADVIERTE</u> que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **126** QUE SE FIJÓ EL DIA: 10 DE AGOSTO DE 2021

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO JUEZ



# Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga – Santander

**Firmado Por:** 

**Geovanny Andres Pineda Leguizamo** 

Juez Municipal

Civil 014

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50fedc9d6974c9e77f26cc861ca530d3b2cdfb068fd8df7e825d376fe9c1853a

Documento generado en 09/08/2021 02:15:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica